

Tabla 3. Reglas de entrada para la creación de universidades privadas

<p>1. Libertad para crear universidades privadas. Consagrado en Constitución Política del Estado, regulado en DFL 1, 1980, LOCE, 1990, DFL 1, 2010. Las universidades estatales se crean por ley.</p>
<p>2. Personalidad jurídica. Gozan de personalidad jurídica por el sólo hecho de depositar la acta de constitución y copia de sus Estatutos en el Ministerio de Educación. De acuerdo con el art. 56, DFL 2, éstos contemplarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Individualización de sus organizadores -Nombre y domicilio de la entidad -Fines que se propone -Medios económicos y financieros (acreditarse ante el Consejo Nacional de Educación) -Estructura organizacional de la entidad. Forma de gobierno -Títulos y grados que otorgará inicialmente (art. 63: al menos uno de los exclusivamente universitarios)
<p>3. Sin fines de Lucro. Deben constituirse como personas de derecho privado sin fines de lucro (art. 15°, DFL 1, 1980, art. 30°, LOCE, art. 53°, DFL, 2010)</p>
<p>4. Decreto de Reconocimiento oficial para su puesta en operación (art. 50, LOCE). Deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contar con personalidad jurídica certificada en el Ministerio de Educación -Contar con 2 Certificados del Consejo Nacional de Educación <ol style="list-style-type: none"> 1. Satisface las condiciones básicas de personal académico, infraestructura y solvencia económica para ofrecer los títulos y grados que pretende otorgar 2. Aprueba el Proyecto institucional y programas correspondientes y acuerdo de llevar a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional
<p>5. Período de Licenciamiento a cargo del Consejo Nacional de Educación (art. 41, LOCE):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las nuevas universidades quedan sujetas a supervisión por un período mínimo de seis (6) años, prorrogable a otros cinco (5) -Deben ser objeto de examinación selectiva de asignaturas o cursos de las carreras impartidas. Es favorable cuando más del cincuenta por ciento de los alumnos examinados aprueban las correspondientes asignaturas. -En caso de observaciones no subsanadas, el Consejo puede: a) someter por el período que determine la examinación total de la carrera, b) suspender el ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras -Si las situaciones se reiteran, podrá solicitar al Ministerio de Educación cancelar la personalidad jurídica y revocar el reconocimiento oficial. -El Consejo debe autorizar la creación de cualquier programa o sede adicional -Cumplido el plazo el Consejo debe otorgar plena autonomía a la institución o solicitar la revocación del reconocimiento oficial

Elaboración de la Biblioteca del Congreso Nacional

Tabla 4. Reglas de funcionamiento de las universidades

1. Oferta. Las universidades autónomas pueden cubrir todo el espectro de títulos y grados, sin limitación (art. 42, LOCE). Deciden libremente: 1) Programas y las sedes en que funcionarán, 2) Número de vacantes anuales, 3) Número de graduados en diferentes carreras.

2. Precio. Libertad para fijar los valores de matrícula y aranceles. El Gobierno establece “aranceles de referencia” para asignar becas y créditos, los cuales tienen un valor indicativo para las universidades.

3. Admisión de alumnos a programas conducente a título. La Licencia de Educación Media es obligatoria. Cruch considera promedio ponderado de notas de enseñanza media y puntajes en PSU. Universidades privadas no tradicionales considera promedio de notas y opcionalmente los puntajes PSU.

4. Subsidios. Cruch. Aportes Fiscales Directos (AFD). Participan de los Aportes Fiscales Indirectos (AFI) y diversos fondos de desarrollo institucional. Sus alumnos pueden acceder a diversas Becas, al Crédito fiscal con fondo solidario y al Crédito con Aval del Estado (CAE) y de las propias universidades mientras duren sus estudios. Universidades privadas no tradicionales no reciben AFD. Participan de los Aportes Fiscales Indirectos (AFI) y de algunos programas financiados por el Estado. Sus alumnos pueden acceder determinadas becas y al Crédito con Aval del Estado (CAE) y de las propias universidades mientras duren sus estudios.

5. Gobierno y organización (art. 45, LOCE, art. 56, DFL 2, 2010). Se excluye la participación de los estudiantes y administrativos en los órganos de dirección y gestión como en la elección de autoridades unipersonales y colegiadas. Las UE dictan sus propios Estatutos, sancionados por una Ley. Las UP deciden su régimen de organización y gestión

6. Régimen de académicos. Libertad para la contratación de académicos. El gobierno emplea una fórmula para asignar el 5% del AFD, que considera indicadores de insumos, como número de profesores de jornada completa y sus niveles de calificación académica.

7. Acreditación de Calidad de las Instituciones autónomas y programas de educación superior. Voluntaria. Sólo es obligatoria la acreditación de los programas de Medicina y Pedagogía (art. 27°). Conforme con la Ley 20.129 las instituciones estatales y privadas pueden solicitar a la Comisión Nacional de Acreditación incorporarse a un proceso de acreditación, al término del cual, dicha Comisión se pronuncia. Si las instituciones de educación superior no están conformes con las decisiones de la Comisión pueden apelar ante el Consejo Nacional de Educación.

8. Accountability. En Chile, no se han establecido indicadores ni estándares de desempeño.

- Las universidades estatales se hallan sujetas al control de legalidad de sus actos por parte de la Contraloría General de la República. Deben informar sus balances al Ministerio de Educación.
- La ley 20.129 establece un sistema nacional de información de Educación Superior para lograr una amplia y completa transparencia académica, administrativa y contable de las instituciones de educación superior (art. 49°).
- Obligación de informar. Las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar al Ministerio de Educación el conjunto básico de información que éste determine (art. 50°)
- No hay exámenes de habilitación profesional. El título otorgado por la universidad es condición suficiente para el ejercicio profesional, con excepción de los egresados de la carrera de Medicina que deben rendir un examen nacional y alcanzar una puntuación mínima como requisito de ingreso al Servicio Público de Salud (Ley 20.261, 2008)

9. Publicidad (art. 48, Ley 20.129). Las universidades pueden invertir en el mercado publicitario. Sin embargo, están obligadas a incorporar en su publicidad información que dé cuenta de su participación en el proceso de acreditación institucional, indicando, a lo menos: a) Si se encuentran participando en el proceso de acreditación, b) Áreas en las que postuló a la acreditación, c) Resultado del proceso de acreditación.

10. Asociatividad. Las Universidades Estatales y Privadas Tradicionales se encuentran asociadas en el CRUCH. Las Universidades Privadas no tradicionales pueden establecer convenios con todo tipo de instituciones extranjeras y alianzas entre sí.

Elaboración de la Biblioteca del Congreso Nacional

Tabla 5. Reglas de salida o cierre de universidades privadas

Art. 64, DFL 2, 2010 establece las causales para cancelar la personalidad jurídica y revocar el reconocimiento oficial:

- Si no cumple con sus objetivos estatutarios
- Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público
- Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos
- Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren el grado de licenciado

Procedimiento. A petición del Consejo Nacional de Educación, previo acuerdo de sus integrantes, el Ministerio de Educación dicta un decreto supremo fundado, previamente escuchas las partes.

Observación. En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada universidad, el Ministerio puede disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo la personalidad jurídica y el reconocimiento oficial de la institución.

Elaboración de la Biblioteca del Congreso Nacional